

Francia y de todo el mundo, y haber hecho del sistema de resistencia, no una política negativa, sino una política de acción; el haberla dado todo aquel tono de autoridad propio del Gobierno, y que inspira confianza; el haber reunido bajo su bandera, no solo los intereses, sino los sacrificios, asegurando á la fría razón de estado el apoyo del convencimiento y del entusiasmo. Hé aquí lo que entonces se hizo; y en aquellos momentos en que la división, el desaliento y la incertidumbre se apoderaban de todos nosotros; en que la sociedad no se ayudaba; el movimiento de la opinión no operaba; en que las pasiones públicas impelían en sentido inverso; el poder declinaba hácia el desorden sin causar susto, y se perdía sin desacreditarse; Perier, renunciando á los atractivos de una popularidad intacta, se abandonó sin ilusión y sin miedo á la perfidia y amenazas de las facciones, determinado á defender su causa contra su partido, no disimulándose obstáculo alguno, yerro ni peligro, oscureciendo mas bien que aclarando la perspectiva del horizonte que se le ponía delante; superior, aunque no insensible á la injusticia; sabiendo bien que gobernar era renunciar al descanso y á la seguridad; atormentado por el estado de una situación hacia tiempo enfermiza; escéptico acerca del éxito de la gran experiencia que hacia la Francia, aunque cierto que no podía salir bien de otro modo; poco seguro de la fidelidad de los hombres y de la verdad de las teorías; pero conservando no obstante en medio de todas las dudas y contradicciones cierta confianza invencible en sí mismo y en su fortuna. Tal era este hombre por todos los que penetraron en su pensamiento, en el instante en que vió la tentativa que recomendará su nombre á la historia. (Se continuará.)

Índice de los decretos y Reales órdenes publicados en este periódico durante el mes anterior.

Real orden, estableciendo ciertas reglas para asegurar de las contingencias de captura ó interceptación de correos los cupones de títulos al portador. (Núm. 1058.)
 — para que los pueblos de corto vecindario que se han unido á otros para el sorteo de décimas, cubran su cupo con cierta cantidad que pese sobre todos mancomunadamente. (Id.)
 Real decreto nombrando subsecretario del ministerio de Gracia y Justicia á D. Buenaventura Gonzalez Romero. (Número 1059.)
 Real orden estableciendo reglas respecto de los sueldos devengados en la anterior época constitucional. (Núm. 1040.)
 Real decreto admitiendo la dimision del Ministro de Guerra é interino de Marina y Comercio D. Evaristo San Miguel; del de la Gobernacion de la Peninsula D. Diego Gonzalez Alonso, y del de Gracia y Justicia D. Ramon Salvato: nombrando para sucederles respectivamente, á D. Francisco Javier Ulloa para Marina y Comercio; á D. Ignacio Balanzat para Guerra; á D. Juan Antonio Castejon para Gracia y Justicia, y á D. Rafael Perez para la Gobernacion. (Número 1042.)
 — admitiendo la renuncia de D. Juan Antonio Castejon, y nombrando para la secretaria de Gracia y Justicia á D. Pablo Mata Vigil. (Id.)
 — admitiendo la renuncia de D. Ignacio Balanzat, y confiando la secretaria de Guerra á D. Francisco Ramonet. (Id.)
 Resolucion de las Cortes para que á favor de tres casas de comercio de Cádiz y demas que se hallen en el mismo caso se expida un extracto de inscripcion equivalente á los títulos al portador que hayan sido quemados con la correspondencia pública en las interceptaciones hechas por los facciosos. (Id.)
 Real decreto admitiendo la dimision al Ministro de Hacienda D. Pio Pita Pizarro, y nombrando interinamente para dicha secretaria al Subsecretario del mismo ministerio D. José María Perez. (Núm. 1045.)
 — concediendo el uso de media firma al Ministro de Marina y Comercio D. Francisco Javier Ulloa. (Núm. 1044.)
 — concediendo la gracia de media firma al Ministro de la Gobernacion D. Rafael Perez. (Id.)
 — nombrando Ministro de Hacienda á D. Antonio Maria Seixas. (Núm. 1045.)
 — concediendo la gracia de media firma al Ministro de Gracia y Justicia D. Pablo Mata Vigil. (Id.)
 Resolucion de las Cortes para que no se apremie por los réditos atrasados de los censos, redimidos en virtud de los decretos de las Cortes del año 20 al 25. (Id.)
 — para que se permita á los compradores de bienes nacionales que no pudieron verificar el pago por no estar determinado el papel moneda en que lo habian de hacer, que tomen posesion de ellos bajo fianza. (Id.)
 Circular de la direccion general de Rentas para que se anuncien y publiquen las vacantes que ocurran por el ministerio de Hacienda. (Id.)
 Real decreto mandando quede sin efecto la declaracion en estado de guerra del distrito de la capitania general de Castilla la Nueva, hecha en decreto de 11 de Setiembre. (Número 1047.)
 — concediendo la gracia de media firma al Ministro de Hacienda D. Antonio Maria Seixas. (Id.)
 — concediendo la gracia de media firma al Ministro de Guerra D. Francisco Ramonet. (Núm. 1048.)
 Decreto de las Cortes mandando poner á disposicion del Gobierno, con el objeto de atender á los gastos de la guerra, las alhajas de las catedrales, colegiatas &c. (Núm. 1049.)
 — acerca del presupuesto de Marina. (Id.)
 — Restableciendo el de 22 de Octubre de 1820, acerca de los sueldos que han de gozar los oficiales del cuerpo político de la armada nacional. (Id.)
 — permitiendo la entrada y circulacion en la Peninsula de las monedas de oro y plata de los Estados de la antigua América española, como pasta ó metales no amonedados. (Idem.)
 Real orden resolviendo una consulta de la direccion general de Rentas, en virtud de instancia de varios compradores de fincas nacionales. (Id.)
 Resolucion de las Cortes disponiendo que en lo sucesivo la junta superior de enagenacion de edificios y efectos de conventos suprimidos, limite las ventas á solo los edificios de conventos, y á lo mas á algun terreno dentro de sus tapias, cuya enagenacion no sea posible sino con inclusion de aquellos. (Id.)
 Decreto de las Cortes restableciendo los de las anteriores respecto de la habilitacion del puerto de Sta. Cruz de Santiago de Tenerife, con varias disposiciones interinas para el

comercio en las islas Canarias, y derechos de navegacion y de puerto que se cobran en los de aquellas islas. (Núm. 1050.)
 Real orden premiando al capitán de caballeria D. Ramon Corres, gobernador militar de Viana, por haber reprimido y castigado una insurreccion militar que estalló en dicho punto. (Núm. 1051.)
 Real decreto concediendo la propiedad de las plazas de directores generales de Rentas, y contador general de Valores, á Don Diego Lopez Ballesteros; D. Francisco Mendoza y Sotomayor, marques de Villagarcía; D. Manuel Gonzalez Bravo y D. José San Millan. (Núm. 1052.)
 Real orden recompensando al comandante de carabineros de la provincia de Palencia D. Manuel Carande y á sus dependientes, por haber destruido la faccion acaudillada por el titulado brigadier Mion. (Núm. 1054.)
 — permitiendo la libre exportacion del cobalto, en tanto que se establezcan en España fábricas de esmalte. (Núm. 1055.)
 — estableciendo ciertas reglas para que con la prontitud que reclaman las urgencias del Erario, tenga puntual cumplimiento la ley que pone á disposicion del Gobierno las alhajas de las catedrales, colegiatas &c. (Núm. 1056.)
 Real decreto nombrando Presidente del Consejo de Ministros al primer Secretario de Estado D. Eusebio Bardaji y Azara. (Idem.)
 Circular del Ministro de la Guerra recomendando la disciplina y subordinacion, el sufrimiento en las fatigas y la resignacion en las privaciones, y mandando sean castigados ejemplarmente los que atentan contra la subordinacion. (Id.)
 Decreto de las Cortes mandando que dejen de ser considerados como españoles los que ausentes del reino no presten juramento á la Constitucion y á la Reina en el término de tres meses. (Núm. 1057.)
 — arreglando el uso de la libertad de imprenta. (Id.)
 Real orden resolviendo una duda suscitada acerca del cap. 2.º de la instruccion para el censo general de poblacion. (Id.)
 Decreto de las Cortes mandando que las universidades se abran el día que el Gobierno designe, observándose el arreglo provisional de 29 de Octubre de 1856. (Núm. 1058.)
 Declaracion de las Cortes para que continúen por ahora el juzgado de correos y caminos y su junta de apelacion, solo para los negocios de estos ramos, y sin conocer de los personales de sus empleados. (Núm. 1059.)
 Decreto de las Cortes respecto del completo de los 500 hombres del último reemplazo, y formacion de uno ó mas batallones de la Milicia nacional en cada provincia. (Núm. 1060.)
 Real orden acerca de la inteligencia de la de 22 de Setiembre con respecto á los cuerpos de ingenieros de minas, y de caminos y canales. (Id.)
 — recomendando á los gefes políticos que proporcionen todos los auxilios que necesiten á los Senadores y Diputados que hayan de trasladarse á esta corte. (Id.)
 Real decreto nombrando varios Senadores. (Núm. 1065.)
 Real orden prohibiendo el hilo de alambre torcido en elásticos. (Núm. 1067.)
 — respecto de la organizacion de las nuevas provincias administrativas en el ramo de aduanas. (Id.)
 — permitiendo la entrada de muebles y ajuar de casa á las familias que emigran de Bilbao, mediante el pago del 15 por 100 de su valor los muebles prohibidos, y con los derechos de arancel los extranjeros que sean permitidos. (Id.)
 — mandando que se despachen por las aduanas del reino libres de derechos las barricas que se devuelvan vacías de los puertos de las provincias Vascongadas. (Id.)
 — prohibiendo la introduccion de los carruajes llamados omnibus sin pagar los derechos que correspondan. (Id.)
 — mandando que no se impida extraer plomo á los que lo necesiten para emplearlo en sus fábricas. (Id.)

Escuela especial de ingenieros de minas.

En el día 25 del corriente se dará principio al primer curso de cada una de sus asignaturas, á saber, las enseñanzas de mineralogia, laboreo de minas y docimasia, encargadas respectivamente á los ingenieros profesores D. Rafael Amar, Don Joaquin Ezquerria y D. Lorenzo Gomez Pardo. Lo que se avisa á los que con los conocimientos preliminares que se exigen quisieren matricularse, y á las demas personas que gusten concurrir á las lecciones.

D. Andres Alcon, profesor del museo de ciencias naturales, dará principio á las elecciones de musica general el día 5 de Diciembre á las doce de su mañana en la calle de la Farmacia, colegio de este nombre, y las continuará los martes, jueves y sábados á la misma hora. Las personas que gusten matricularse podrán hacerlo en la sala de la cátedra los dias y hora indicados hasta el 20 del propio mes.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Hallándose hechos los repartos de todas las contribuciones ordinarias y extraordinarias, segun las bases establecidas por las leyes de que emanan, y trascurridos con exceso los términos señalados para oír las reclamaciones, corresponde á esta intendencia desplegar la mayor energía para hacer efectivos instantáneamente los cuantiosos débitos que resultan en esta capital, y poder hacer frente á las muchas atenciones que pesan sobre el tesoro, con especialidad á la muy preferente del ejército, que con tanto denuesto y sufrimiento combate las hordas del fanatismo. En su consecuencia, renovando las repetidas exortaciones publicadas recientemente en los diarios sobre la contribucion extraordinaria de guerra y la de frutos civiles, y ampliándolas á lo que falta recaudar por la anticipacion de 200 millones, y subsidio industrial y de comercio; decidido por mi parte á remover todos los obstáculos para hacerlas efectivas con la mayor celeridad, he dispuesto:

1.º Que desde hoy en adelante no se admita ni dé curso por esta intendencia á ninguna reclamacion, sea de la clase que fuere, que no venga acompañada con el recibo ó carta de pago en que se acredite haber satisfecho ya la cuota que la produzca; en inteligencia de que en las contribuciones ordinarias se indemnizará lo que sea justo en los semestres sucesivos, y en las extraordinarias se ad-

mitirá el exceso, si resultare comprobado, en los demas impuestos que tengan que satisfacer los reclamantes.

2.º Que se aumenten los recaudadores para la extraordinaria de guerra y anticipacion de 200 millones hasta el número de 80, incluyendo en él los 30 que ya se hallan nombrados, con cuyo objeto todos los empleados cesantes que cobren su haber por la tesorería de Rentas de esta provincia, á quienes acomode dedicarse á este servicio, se presentaran al Sr. administrador de Rentas, para que asegurándose de sus circunstancias, los destine á la cobranza, á quienes, sin perjuicio de abonarse en proporcion, además del importe de los apremios, de que se utilizaran en su caso, de lo que recauden diariamente, se les tendrá muy presente, si proceden con actividad y celo, para ser colocados con preferencia.

3.º Que si, lo que no espero del patriotismo de los contribuyentes, no hiciesen el debido aprecio de esta y de mis anteriores excitaciones, procederé inmediatamente contra los morosos á los apremios y ejecuciones consiguientes con la energía que me impone mi deber, sin consideraciones de ninguna clase, y segun lo exigen los apuros del erario público. Madrid 16 de Noviembre de 1837.— Pablo Massa.

Segun lo dispuesto en la Real orden de 51 del mes próximo pasado, se saca á pública subasta en esta corte el suministro de raciones de pan, etapa y pienso para las tropas y caballos que operan en Navarra, por el término de cinco meses y uno mas que ha de servir de repuesto en los puntos que designe el Sr. virey de aquella provincia; lo que se anuncia al público para que la persona que quiera hacer proposiciones acuda en el acto del remate que se ha de verificar el día 2 del próximo mes de Diciembre á las doce en punto de su mañana en los estrados de la intendencia general, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones á que se ha de arreglar este suministro, bien entendido de que despues de adjudicado á favor del mejor postor no se admitirán proposiciones por favorables y ventajosas que sean.

En las subastas que han de celebrarse en la intendencia general militar el día 30 del corriente y 1.º de Diciembre próximo para las tropas del distrito de Aragon y Valencia, incluidas las que componen el ejército de operaciones del centro, queda asegurado el pago del costo de dicho suministro, en los términos que constará en el pliego de condiciones, y que será una de ellas la de que el abono de las raciones que faciliten los pueblos á las tropas, se practicará por el asentista á los precios corrientes.

Por Real orden de 51 del próximo pasado se ha servido S. M. mandar se saque á pública subasta en esta corte el suministro por seis meses de pan, etapa y pienso para las tropas y caballos que operan en el principado de Cataluña; y para su remate está señalado el día 7 de Diciembre próximo á las doce en punto de su mañana en los estrados de la intendencia general militar, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones á que se ha de arreglar dicho suministro.

BOLSA DE MADRID.—Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00.
 Títulos al portador del 5 por 100, 17½, á 60 d. f. ó vol.: 18½ y 18½ á v. f. ó vol. á prima de ½ y ¾ por 100 con cupones.
 Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.
 Títulos al portador del 4 p. 100, 00.
 Vales Reales no consolidados, 00.
 Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.
 Idem sin interes, 5½ y 5 cinco dieziseisavos á v. f. ó vol. á prima de ½ por 100.
 Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias,	Barcelona, á pesos	Málaga, 2½ á ¾ b.
35 á 35½.	fuertes, 4 b.	Santander, 2½ id.
Paris, 15 á 2.	Bilbao, 3 id.	Santiago, ¾ d.
	Cádiz, 2½ id.	Sevilla, 1 b.
	Coruña, ¾ id.	Valencia, 3 id.
Alicante, á corto plazo,	Granada, 1 id.	Zaragoza, 2 á 2½ id.
20, 2½ b.		

Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.

MUSICA.

Romance en el drama *Carlos IX el hechizado*, con acompañamiento de piano ó arpa y guitarra, á 3 rs. Cancion en el drama *el Paje*, con idem, 3. Cancion primera y segunda en *el Trovador*, con acompañamiento de piano, á 4; y guitarra 3, música de Salas. Se hallarán grabadas en el almacén de música de Carrafa, calle del Príncipe, núm. 15, con todas las piezas de Marino Feliero de Donizetti.

TEATROS.

PRINCIPE. A las seis y media de la noche. Se ejecutará el gran drama de espectáculo en tres actos titulado

LA HUERFANA DE BRUSELAS,

ó EL ABATE LEPEE Y EL ASESINO.

En él se presentará á desempeñar el papel de Juan el rubio el actor D. Antonio de Guzman.

CRUZ. A las seis y media de la noche.

MONSIEUR DE CHALUMEAUX,

ópera jocosa en dos actos, del acreditado maestro Ricci.

BUENA VISTA. A las seis y media de la noche.

UN DESAFIO, ó DOS HORAS DE FAVOR.

La segunda parte de LA VARIEDAD EN LA LOCURA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.